

Tax Alert

Febrero 2022

Resumen Ejecutivo

Resumen comparativo de las reformas propuestas aplicables al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI planteadas a través del Proyecto de Ley Orgánica para la Atracción de Inversiones, Fortalecimiento del Mercado de Valores y Transformación Digital.

El Proyecto de Ley fue presentado el 22 de febrero de 2022, por lo cual será analizado por la Asamblea Nacional durante los próximos 30 días.

Todo el contenido de este comparativo corresponde a un Proyecto de Ley, por lo tanto, no está vigente. Su vigencia dependerá de la versión final que sea publicada en el Registro Oficial.

Fuente Legal

Proyecto de Ley Orgánica para la Atracción de Inversiones, Fortalecimiento del Mercado de Valores y Transformación Digital, presentado a la Asamblea Nacional el 22 de febrero de 2022.

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Rojo	Texto removido
Verde	Artículo nuevo

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	
Texto Anterior	Proyecto de Reforma
<p>Art. 17.- Trato no discriminatorio. - Los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, empresas o entidades de los sectores cooperativistas, y de la economía popular y solidaria, en las que éstos participan, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. Las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas, de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional.</p> <p>El Estado en todos sus niveles de gobierno, en ejercicio de su plena potestad pública podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de la inversión productiva y nueva, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros que éstas deberán cumplir, según los términos previstos en este Código y su Reglamento.</p> <p>Los entes gubernamentales promocionarán de manera prioritaria la atracción de la inversión extranjera directa según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. Adicionalmente, las inversiones que se realicen en otros sectores de la economía, también gozarán de los beneficios de la política estatal de impulso productivo, en los términos de la presente Código.</p>	<p>Art. 17.- Trato a las inversiones e inversionistas.- Los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, empresas o entidades de los sectores cooperativistas, y de la economía popular y solidaria, en las que éstos participan, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, de trato justo y equitativo y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. Las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas, de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional. Este tratamiento constituirá un elemento de la esencia de los contratos de inversión, gestión delegada, asociación pública privada o cualquier otra modalidad que se suscriban para la instrumentación de una inversión.</p> <p>El Estado en todos sus niveles de gobierno, en ejercicio de su plena potestad pública podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de la inversión productiva y nueva, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros que éstas deberán cumplir, según los términos previstos en este Código y su Reglamento.</p> <p>Los entes gubernamentales promocionarán de manera prioritaria la atracción de la inversión extranjera directa según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. Adicionalmente, las inversiones que se realicen en otros sectores de la economía, también gozarán de los beneficios de la política estatal de impulso productivo, en los términos de la presente Código</p>
<p>Título IV</p> <p>ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Título IV</p> <p>OTROS DESTINOS ADUANEROS: ZONAS FRANCAS Y ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>

Capítulo I DEL OBJETO Y CONSTITUCIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO	Capítulo I DEL OBJETO Y CONSTITUCIÓN DE LAS ZONAS FRANCAS Y ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO
<p>Art. 34.- El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial.</p>	<p>Art. 34.- El Gobierno nacional autorizará el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) o Zonas Francas (ZF).</p> <p>Las Zonas Especiales de desarrollo Económico (ZEDE) son un destino aduanero, dentro de un espacio delimitado del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria. Las Zonas Francas (ZF), son un destino aduanero, dentro de un espacio delimitado del territorio nacional, en las que se podrán asentar inversiones nuevas, conforme a lo definido en este Código. Dichas inversiones serán realizadas por personas jurídicas, privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, que se constituyan a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Atracción de Inversiones, Fortalecimiento del Mercado de Valores y Transformación Digital. Las mercancías allí ingresadas, así como los servicios prestados en ellas, se considerarán fuera del territorio aduanero nacional, en lo que respecta a los derechos arancelarios, impuestos y recargos, en donde se desarrollarán actividades de bienes y servicios con la finalidad de fomentar la competitividad y la facilitación al comercio exterior y la integración del Ecuador en cadenas globales de valor a través de la reexpedición, exportación o reexportación a terceros países, y de conformidad con la normativa supranacional aplicable.</p> <p>Tanto las Zonas Especiales de Desarrollo Económico como Zonas Francas, estarán a cargo del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI y estarán sujetas al control aduanero.</p> <p>Las empresas administradoras u operadoras de las Zonas Francas creadas bajo el régimen previsto en este Código deberán ser sociedades nuevas, con objeto social único para instalarse dentro de una o varias Zonas Francas, dedicadas exclusivamente a</p>



EY

Building a better
working world

	<p>dichas actividades. En el caso de sociedades ecuatorianas que realicen nuevas inversiones en Zonas Francas, estas no podrán estar destinadas a las mismas actividades económicas que ejercen ellas y/o sus partes relacionadas en el mercado ecuatoriano al 31 de diciembre del 2021. Las empresas administradoras y operadoras de una Zona Franca gozarán de los beneficios previstos en esta norma en tanto sus operaciones se refieran a exportación o reexportación de bienes o servicios; en ningún caso tales empresas deberán utilizar tales beneficios respecto de operaciones en territorio nacional considerado zona secundaria aduanera.</p> <p>La simulación de operaciones comerciales para fines de evasión tributaria será causal de cancelación de la autorización de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y tributarias derivadas de las obligaciones que se hubieren evadido.</p>
	<p>Art. 34.1.- Las Zonas Francas y las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, según el caso, tendrán como objetivos, sin que sean excluyentes el uno del otro, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Estimular, desarrollar y promover la creación de riqueza del país;2. Fomentar y ser herramienta para la generación de empleo;3. Crear espacios de desarrollo que promueva la competitividad en todo el territorio nacional, así como generar ecosistemas de innovación recombinante para el crecimiento del país;4. Atraer e incentivar inversiones nacionales y extranjeras;5. Promover las cadenas globales de valor y economías de escala, la transferencia tecnológica e innovación, entre otros;6. Impulsar la equidad territorial, el desarrollo de zonas económicamente deprimidas y las zonas de frontera.7. Facilitar las operaciones de comercio exterior de bienes y servicios;

	<p>8. Aumentar el desarrollo turístico, promover el desarrollo integral de la salud; y,</p> <p>9. Aumentar y promover la inserción del Ecuador al mundo, y promover la inserción de los productos ecuatorianos en las cadenas globales de valor.</p> <p>Así también, las Zonas Francas y las Zonas Especiales de Desarrollo Económico podrán servir como herramientas para fomentar el desarrollo económico agro asociativo, sostenido, con pertinencia cultural y mercados abiertos de las organizaciones indígenas, afroecuatorianas, montubias, pueblos y nacionalidades, y demás comunidades reconocidas por la Constitución de la República.</p>
Art. 35.- Ubicación.- Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, <i>y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional</i> y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero.	Art. 35.- Ubicación.- Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero. <p>Para que se considere a una empresa como operadora o usuaria deberá encontrarse instalada exclusivamente en las áreas declaradas Zonas Francas o ZEDE y garantizar que el desarrollo de su objeto social y las actividades a realizarse se ejecutarán exclusivamente en dicha Zona.</p>
	Art. 36.1- Actividades. - Las actividades que pueden realizarse en las Zonas Francas son las siguientes: <p>a. Actividades Industriales: Son las áreas que buscan promover y desarrollar el proceso de industrialización, generación de valor, la prestación de servicios destinados primordialmente a los mercados externos. En estas zonas se podrá efectuar todo tipo de actividades de perfeccionamiento activo, tales como: transformación, elaboración (incluidos: montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) y reparación de mercancías (incluidas su</p>



Building a better
working world

	<p>restauración o acondicionamiento), de todo tipo de bienes con fines de exportación, reexportación o reexpedición, e internacionalización de los productos en cadenas globales de valor, y de conformidad con la normativa supranacional aplicable.</p> <p>b. Actividades de Servicios: Son las áreas que se destinarán a la prestación de todo tipo de servicios lícitos, incluyendo, pero sin limitarse a logísticos, de salud, de turismo, de innovación y tecnología, entre otros, servicios que podrán prestarse únicamente hacia el mercado externo, ser exportados a terceros países, reexportados o reexpedidos de conformidad con la normativa supranacional aplicable, o prestarse dentro del territorio de la Zona Franca.</p> <p>c. Actividades Logísticas: Es el área de la Zona Franca para realizar actividades de comercio de bienes para su exportación, reexportación o internacionalización basada en la competitividad. Se entenderá como comercial todos los servicios de logística como transporte, almacenaje, empaque, etiquetado, clasificación, envase, reempaque, distribución, manipulación, exhibición, montaje, entre otras.</p> <p>El régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico no podrá combinarse con el de Zonas Francas y viceversa, sin perjuicio de que quienes presten servicios a empresas ubicadas en unas u otras podrán ejercer su derecho a trabajar.</p> <p>En el Reglamento, se dispondrán y adoptarán las medidas necesarias, a efectos de que estas actividades no perjudiquen la capacidad competitiva o exportadora de las empresas ya instaladas en zonas no sujetas a este régimen.</p>
	<p>Art. 36.2.- Tipos de Zonas Francas. - Las Zonas Francas podrán ser de tipo uniempresarial o multiempresarial, considerando el número de operadores que se instalarán en la zona franca.</p> <p>Son Zonas Francas Uniempresariales aquellas en las que el administrador es a la vez el único operador, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley respecto a montos y parámetros mínimos de inversión.</p>

	<p>Son Zonas Francas Multiempresariales aquellas en las que existe más de un único operador, que podrá ser distinto del administrador.</p> <p>Las Zonas Francas se regularán de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento.</p>
<p>Art. 37.- Control aduanero. - Las personas y medios de transporte que ingresen o salgan de una ZEDE, así como los límites, puntos de acceso y de salida de las zonas especiales de desarrollo económico deberán estar sometidos a la vigilancia de la administración aduanera. El control aduanero podrá efectuarse previo al ingreso, durante la permanencia de las mercancías en la zona o con posterioridad a su salida. Los procedimientos que para el control establezca la administración aduanera, no constituirán obstáculo para el flujo de los procesos productivos de las actividades que se desarrollen en las ZEDE; y deberán ser simplificados para el ingreso y salida de mercancías en estos territorios.</p>	<p>Artículo 37.- Control aduanero. - Las personas, mercancías y medios de transporte que ingresen o salgan de una ZEDE o Zona Franca, así como los límites, puntos de acceso y de salida de las zonas especiales de desarrollo económico deberán estar sometidos a la vigilancia de la administración aduanera, de acuerdo a sus competencias. El control aduanero podrá efectuarse previo al ingreso, durante la permanencia de las mercancías en la zona o con posterioridad a su salida. Los procedimientos que para el control establezca la administración aduanera, no constituirán obstáculo para el flujo de los procesos productivos de las actividades que se desarrollen en las ZEDE o Zona Franca; y deberán ser simplificados para el ingreso y salida de mercancías en estos territorios.</p>
<p>Art. 38.- Acto administrativo de establecimiento. - Las zonas especiales de desarrollo económico se constituirán mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinarán en el Reglamento a este Código y en la normativa que dicte para el efecto el ente rector en esta materia. La resolución que declare la constitución de una zona especial de desarrollo económico tendrá un periodo mínimo de vigencia de 20 años, pudiendo la autoridad fijar un plazo mayor según el proyecto de desarrollo de la zona especial. Además, podrá prorrogar el plazo las veces que considere convenientes, según los planes de desarrollo previstos. Sin embargo, el otorgamiento de los beneficios por instalarse en una zona especial de desarrollo económico estará sujeto a los plazos previstos en la Ley y los plazos de autorización que conceda el Consejo Sectorial de la Producción. La autorización o calificación solo podrá ser revocada antes del plazo establecido por haberse verificado alguna de las infracciones que generan la revocatoria en el presente Código.</p>	<p>Art. 38.- Acto administrativo de establecimiento. - Las ZEDE y Zonas Francas se otorgarán con una vigencia mínima de 20 años, mediante resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, previo dictamen favorable de impacto en los recursos públicos del ente rector de las finanzas públicas. El plazo podrá prorrogarse las veces que sea necesario, según los planes de desarrollo previstos, el mismo que requerirá de un nuevo dictamen favorable de impacto en los recursos públicos.</p>

<p>Art. 39.- Rectoría pública. - Serán atribuciones del Consejo Sectorial de la producción, para el establecimiento de las ZEDE, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Dictar las políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las ZEDE;b. Autorizar el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico que cumplan con los requisitos legales establecidos;c. Calificar y autorizar a los administradores y operadores de las ZEDE;d. Absolver las consultas que se presentaren respecto de la aplicación de este Código en cuanto a las zonas especiales de desarrollo;e. Aplicar las sanciones que fija esta normativa a las empresas administradoras y operadoras que incumplieren las disposiciones establecidas para su operatividad;f. Establecer los requisitos generales y específicos, incluidos los de origen y valor agregado nacional, para que un producto transformado, elaborado (que incluye su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) o reparado (que incluye su restauración o acondicionamiento) dentro de una Zona Especial de Desarrollo Económico pueda ser nacionalizado, con o sin el pago total o parcial de aranceles. Para efectos de establecer dicho procedimiento se considerará el valor en aduana de la mercancía a nacionalizarse, debiendo descontarse el valor agregado nacional y/o el valor de los bienes nacionales o nacionalizados que se hayan incorporado en el proceso productivo del bien a nacionalizarse, el cumplimiento de las normas de origen de productos nacionales de exportación, entre otros, de ser pertinente. Este procedimiento será exclusivo para el cálculo de los derechos arancelarios. Para efectos de la liquidación y cobro del impuesto al valor agregado se seguirá el procedimiento establecido por el Servicio de Rentas Internas;	<p>Art. 39.- Rectoría pública. - Serán atribuciones del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), para el establecimiento de las ZEDE y Zonas Francas, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Dictar las políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las Zonas Francas y ZEDE;b. Autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas que cumplan con los requisitos legales establecidos, previo dictamen favorable de impacto en los recursos públicos, por parte del ente rector de las finanzas públicas;c. Calificar y autorizar a los administradores y operadores de las Zonas Francas y ZEDE;d. Absolver las consultas que se presentaren respecto de la aplicación de este Código en cuanto a las zonas especiales de desarrollo;e. Aplicar las sanciones que fija esta normativa a las empresas administradoras y operadoras que incumplieren las disposiciones establecidas para su operatividad;f. Establecer los requisitos generales y específicos, incluidos los de origen y valor agregado nacional, para que un producto transformado, elaborado (que incluye su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) o reparado (que incluye su restauración o acondicionamiento) dentro de una Zona Especial de Desarrollo Económico pueda ser nacionalizado, con o sin el pago total o parcial de aranceles. Para efectos de establecer dicho procedimiento se considerará el valor en aduana de la mercancía a nacionalizarse, debiendo descontarse el valor agregado nacional y/o el valor de los bienes nacionales o nacionalizados que se hayan incorporado en el proceso productivo del bien a nacionalizarse, el cumplimiento de las normas de origen de productos nacionales de exportación, entre otros, de ser pertinente. Este procedimiento será exclusivo para el cálculo de los derechos arancelarios. Para efectos de la liquidación y cobro del impuesto al valor agregado se seguirá el procedimiento establecido por el Servicio de Rentas Internas;
--	--

<p>g. En coordinación con el organismo encargado del ambiente, verificar que la gestión de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico no produzca impactos ambientales que afecten gravemente a la región; y,</p> <p>h. Las demás que establezca el reglamento a este Código.</p> <p>Para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el Ministerio responsable del fomento industrial establecerá una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la producción, en relación a las ZEDE.</p>	<p>g. En coordinación con el organismo encargado del ambiente, verificar que la gestión de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico no produzca impactos ambientales que afecten gravemente a la región; y,</p> <p>h. Las demás que establezca el reglamento a este Código.</p> <p>Para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el Ministerio responsable del fomento industrial establecerá una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, en relación a las Zonas Francas y ZEDE.</p>
<p>Art. 40.- Solicitud de ZEDE. - La constitución de una zona especial de desarrollo económico podrá solicitarse por parte interesada, a iniciativa de instituciones del sector público o de gobiernos autónomos descentralizados. La inversión que se utilice para el desarrollo de estas zonas puede ser pública, privada o mixta. De igual manera, tanto la empresa administradora como los operadores que se instalen en dichas zonas pueden ser personas naturales o jurídicas: privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras.</p> <p>A efectos de evaluar la conveniencia de autorizar el establecimiento de una Zona Especial de Desarrollo Económico, se exigirá una descripción general del proyecto, que incluirá los requisitos que establezca el reglamento de esta normativa.</p> <p>No podrá crearse una ZEDE en espacios que sean parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o</p>	<p>Art. 40.- Solicitud de ZEDE o Zona Franca. - La constitución de una Zona Especial de Desarrollo Económico o Zona Franca podrá solicitarse por parte interesada, a iniciativa de instituciones del sector público, de gobiernos autónomos descentralizados o iniciativa privada. El monto mínimo de inversión, en el caso de los administradores será de USD 5 millones, y para operadores será de USD 1 millón, cuyas condiciones se establecerán en el Reglamento. La inversión que se utilice para el desarrollo de estas zonas puede ser pública, privada o mixta. De igual manera, tanto la empresa administradora como los operadores que se instalen en dichas zonas pueden ser jurídicas, privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras.</p> <p>En la solicitud se presentará una descripción general del proyecto con los requisitos previstos en el reglamento. Además, en la solicitud de constitución de una Zona Franca o ZEDE se podrá incluir la información de la persona jurídica que se solicita sea calificada como administradora. En todo caso, la calificación del administrador también podrá ser solicitada en cualquier momento posterior. En el caso de las empresas de nacionalidad ecuatoriana, las empresas administradoras y operadores serán necesariamente empresas nuevas dedicadas para este fin.</p> <p>No podrá crearse una ZEDE en espacios que sean parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o</p>

<p>del Patrimonio Forestal del Estado, o que se haya declarado Bosques o Vegetación Protectores o sean ecosistemas frágiles.</p> <p>En la autorización para operar la ZEDE se podrán detallar los incentivos que apliquen en cada caso particular, tanto para administradores como para operadores.</p>	<p>del Patrimonio Forestal del Estado, o que se haya declarado Bosques o Vegetación Protectores o sean ecosistemas frágiles.</p> <p>En la autorización para operar la ZEDE se podrán detallar los incentivos que apliquen en cada caso particular, tanto para administradores como para operadores.</p>
<p>Art. 42.- Operadores de ZEDE. - Los operadores son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Consejo Sectorial de la producción, que pueden desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional.</p> <p>Los operadores de las zonas especiales de desarrollo económico podrán realizar exclusivamente las actividades para las cuales fueron autorizados en la correspondiente calificación, en los términos de este código, su Reglamento de aplicación, la legislación aduanera en lo que corresponda, y la normativa expedida por el Consejo Sectorial de la producción.</p> <p>Igualmente observarán que sus actividades cumplan con los parámetros de la normativa laboral y ambiental, nacional e internacional, con procesos de licenciamiento ambiental de ser así necesario y con la transferencia de tecnologías y capacitación al personal nacional.</p>	<p>Art. 42.- Operadores de ZEDE. - Los operadores son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Consejo Sectorial de la producción, que pueden desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional.</p> <p>Los operadores de las zonas especiales de desarrollo económico podrán realizar exclusivamente las actividades para las cuales fueron autorizados en la correspondiente calificación, en los términos de este código, su Reglamento de aplicación, la legislación aduanera en lo que corresponda, y la normativa expedida por el Consejo Sectorial de la producción.</p> <p>Los operadores de una Zona Franca o ZEDE deberán cumplir con todas sus obligaciones legales conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano.</p>
<p>Art. 43.- Prohibición de vinculación. - Los administradores no podrán ostentar simultáneamente la calificación de operador, ni tendrán ninguna vinculación económica o societaria con los demás operadores de la ZEDE, bajo pena de revocación, excepto en el caso de que el administrador sea una empresa pública o de economía mixta.</p> <p>Exceptúese de esta prohibición a los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico del tipo tecnológico, cuando se trate de entidades del sector público.</p>	<p>Art. 43.- Prohibición de vinculación. - Los administradores no podrán ostentar simultáneamente la calificación de operador, ni tendrán ninguna vinculación económica o societaria con los demás operadores de la ZEDE, bajo pena de revocación, excepto en el caso de que el administrador sea una empresa pública o de economía mixta o sea una zona franca unipresarial.</p> <p>Exceptúese de esta prohibición a los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico del tipo tecnológico, cuando se trate de entidades del sector público.</p>
<p>Art. 44.- Servicios de apoyo. - Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desee</p>	<p>Art. 44.- Servicios de apoyo. - Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desee</p>

<p>establecerse en una Zona Especial de Desarrollo Económico para brindar servicios de apoyo o soporte a los operadores instalados en la zona autorizada, deberá <u>presentar su solicitud a la empresa administradora respectiva, quien aprobará o negará su pedido previo dictamen favorable de Unidad Técnica - Operativa, responsable de la supervisión y control de las ZEDE.</u></p>	<p>establecerse en una Zona Especial de Desarrollo Económico para brindar servicios de apoyo o soporte a los operadores instalados en la zona autorizada, deberá <u>informar al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones la contratación del servicio y las actividades que realizará.</u></p>
<p>Las empresas que se instalen para brindar servicios de apoyo a los operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, deberán cumplir con todas las normas de seguridad y de control que se deriven del presente Código, su reglamento, así como de las directrices que emita el Consejo Sectorial de la producción. En el caso de instituciones del sistema financiero privado, nacional o extranjero, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Bancos, que fijará los requisitos que deban cumplir estas empresas.</p>	<p>Las empresas que se instalen para brindar servicios de apoyo a los operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, deberán cumplir con todas las normas de seguridad y de control que se deriven del presente Código, su reglamento, así como de las directrices que emita el Consejo Sectorial de la producción. En el caso de instituciones del sistema financiero privado, nacional o extranjero, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Bancos, que fijará los requisitos que deban cumplir estas empresas.</p>
<p>Art. 45.- Responsabilidad. - Los operadores y el administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico serán solidariamente responsables respecto al ingreso, tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en las zonas autorizadas, y responderán legalmente por el uso y destino adecuado de las mismas. La responsabilidad solidaria establecida opera sobre las obligaciones tributarias aduaneras incumplidas, y sobre las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones cometidas, reconocidas en este Código y en su Reglamento de aplicación.</p>	<p>Art. 45.- Responsabilidad. - Los operadores y el administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico serán solidariamente responsables respecto al ingreso, tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en las zonas autorizadas, <u>así como de las actividades económicas realizadas</u>, y responderán legalmente por el uso y destino adecuado de las mismas. La responsabilidad solidaria establecida opera sobre las obligaciones tributarias aduaneras incumplidas, y sobre las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones cometidas, reconocidas en este Código y en su Reglamento de aplicación.</p> <p><u>Las empresas administradoras y operadoras de zonas franca deberán rendir una garantía financiera o caución bajo las condiciones que señale el Reglamento.</u></p>
<p>Art. 46.- Del tratamiento aduanero y de comercio exterior.- Por tratarse de una estructura jurídica de excepción, las zonas especiales de desarrollo económico gozarán del tratamiento de destino aduanero que les otorga el régimen legal aduanero, con la exención del pago de los tributos al comercio exterior excepto tasas por servicios aduaneros, <u>de las mercancías extranjeras que ingresen a dichas zonas</u>, para el cumplimiento de</p>	<p>Art. 46.- Del tratamiento aduanero y de comercio exterior.- Por tratarse de una estructura jurídica de excepción, las Zonas Especiales de Desarrollo Económico y las Zonas Francas gozarán del tratamiento de destino aduanero que les otorga el régimen legal aduanero, con la exención del pago de los tributos al comercio exterior excepto tasas por servicios aduaneros, para la importación de insumos, bienes de capital y materias primas que</p>

<p>los procesos autorizados, tanto para <u>administradores como para operadores</u>. Los procedimientos para ingreso y salida de mercancías de las ZEDE, así como el uso de los desperdicios, mermas y sobrantes, su posible nacionalización, re-exportación o destrucción de mercancías en estado de deterioro, serán regulados en el reglamento al presente Código.</p>	<p>ingresen a dichas zonas, para <u>el cumplimiento de los procesos autorizados, tanto para administradores como para operadores</u>. Los procedimientos para ingreso y salida de mercancías de las ZEDE <u>y las Zonas Francas</u>, así como el uso de los desperdicios, mermas y sobrantes, su posible nacionalización, re-exportación o destrucción de mercancías en estado de deterioro, serán regulados en el reglamento al presente Código.</p>
<p>Para efectos de operatividad aduanera, el reglamento al presente Código establecerá los parámetros en los que el ingreso de una mercancía a una zona especial de desarrollo económico se considere una exportación, y, a su vez, cuando el ingreso al territorio aduanero nacional de un bien que proviene de una zona autorizada se considera una importación.</p>	<p>Para efectos de operatividad aduanera, el reglamento al presente Código establecerá los parámetros en los que el ingreso de una mercancía a una Zonas Especiales de Desarrollo Económico <u>y Zonas Francas</u> se considere una exportación, y, a su vez, cuando el ingreso al territorio aduanero nacional de un bien que proviene de una zona autorizada se considera una importación.</p>
<p>Art. <u>(...)</u>. - Tributos al comercio exterior en la etapa de diseño y construcción en ZEDES.- Las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de ingeniería, procura y construcción ("IPC") con operadores o administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, gozarán de los mismos beneficios que gozan los contratantes en materia de importaciones, siempre que se destinen a la ejecución de estos contratos y que se mantengan en la ZEDE.</p>	<p>Art. <u>46.1.</u> - Tributos al comercio exterior en la etapa de diseño y construcción en ZEDES.- Las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de ingeniería, procura y construcción ("IPC") con operadores o administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, gozarán de los mismos beneficios que gozan los contratantes en materia de importaciones, siempre que se destinen a la ejecución de estos contratos y que se mantengan en la ZEDE.</p>
	<p>Art. <u>48.1.</u>- Estabilidad sobre incentivos tributarios. - Los administradores y operadores de las Zonas Francas o ZEDE gozarán de estabilidad sobre los incentivos tributarios durante el plazo de vigencia aplicable a la Zona Franca o ZEDE.</p>
	<p>Art. <u>48.2.</u>- Estabilidad y seguridad jurídica de las Zonas Francas. - Los administradores y operadores de las Zonas Francas o ZEDE gozarán de estabilidad jurídica sobre el régimen de Zonas Francas o ZEDE previsto en este Código y su reglamento durante el plazo de vigencia aplicable a la Zona Franca o ZEDE, según corresponda.</p>
	<p>Art. <u>48.3</u> Cláusula de Supervivencia.- Con la finalidad de garantizar la certeza jurídica y estabilidad tributaria propuesta por el Estado ecuatoriano mediante la presente normativa, en caso de que existan o se generen cambios en los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios, o en general modificaciones o derogaciones en el</p>

	<p>ordenamiento jurídico que afecten el régimen legal propuesto para las Zonas Francas, los administradores y operadores de estas, podrán seguir gozándolos por el tiempo de su título habilitante y continuará operando y desarrollan sus actividades económicas de manera regular hasta la finalización del tiempo otorgado en dicho título habilitante.</p>
<p>Art. 49.- Infracciones. - Las infracciones por incumplimiento a lo prescrito en materia de ZEDE se calificarán en leves y graves. Las sanciones previstas en esta materia serán aplicadas por la Unidad Técnica Operativa de control de zonas especiales o por el Consejo Sectorial de la producción, de acuerdo a sus competencias; y tomando en consideración la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizado, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.</p>	<p>Art. 49.- Infracciones. - Las infracciones por incumplimiento a lo prescrito en materia de ZEDE se calificarán en leves y graves. Las sanciones previstas en esta materia serán aplicadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, de acuerdo a sus competencias; y tomando en consideración la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizado, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. Son susceptibles de sanción tanto los operadores como los administradores de ZEDE y Zonas Francas, previo sustanciamiento del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.</p>
<p>Art. 52.- Sanciones. - Los administradores u operadores de zonas especiales de desarrollo económico serán sancionados por las infracciones que contempla este capítulo, dependiendo de la gravedad de cada caso, con:</p> <p>Para las infracciones leves:</p> <p>a. Amonestación por escrito; y,</p> <p>b. Multa cuyo valor será de un mínimo de diez y un máximo de cien salarios básicos unificados para el trabajador en general.</p> <p>Para las infracciones graves:</p> <p>a. Multa cuyo valor será de un mínimo de cincuenta y un máximo de doscientos salarios básicos unificados para el trabajador en general;</p> <p>b. Suspensión de la autorización otorgada para desarrollar sus actividades, por un plazo de hasta tres meses;</p> <p>c. Cancelación definitiva de la calificación de operador dentro de la respectiva zona especial de desarrollo económico; y,</p>	<p>Art. 52.- Sanciones. - Los administradores u operadores de zonas especiales de desarrollo económico serán sancionados por las infracciones que contempla este capítulo, dependiendo de la gravedad de cada caso, con:</p> <p>Para las infracciones leves:</p> <p>a. Amonestación por escrito; y,</p> <p>b. Multa cuyo valor será de un mínimo de diez y un máximo de cien salarios básicos unificados para el trabajador en general.</p> <p>Para las infracciones graves:</p> <p>a. Multa cuyo valor será de un mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios básicos unificados y un máximo equivalente a doscientos (200) salarios básicos unificados para el trabajador en general.</p> <p>b. Suspensión de la autorización otorgada para desarrollar sus actividades, por un plazo de hasta tres meses;</p> <p>c. Cancelación definitiva de la calificación de operador dentro de la respectiva zona especial de desarrollo económico o Zona Franca; y,</p>

<p>d. Revocatoria de la autorización de una zona especial de desarrollo económico.</p> <p>En el caso de daño ambiental, los responsables, además de las sanciones establecidas, estarán obligados a realizar el proceso de remediación de conformidad con la normativa ambiental vigente, en apego a las normas de la Constitución y la Ley.</p> <p>Las sanciones previstas para las infracciones leves podrán ser adoptadas por la unidad competente para el control operativo de las zonas especiales. Las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la producción. Para la aplicación de las sanciones detalladas en este artículo, deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código. La suspensión de las autorizaciones, la cancelación o la revocatoria conllevan la suspensión o terminación de los incentivos tributarios concedidos, por el mismo periodo de la sanción que se establezca.</p>	<p>d. Revocatoria de la autorización de una zona especial de desarrollo económico y Zona Franca.</p> <p>En los casos de cancelación definitiva y revocatoria de los beneficios otorgados, por infracciones graves con perjuicio tributario, dará derecho para que el Estado disponga el cobro de los tributos que se dejaron de percibir por efecto de la aplicación de los beneficios tributarios.</p> <p>El ente rector de la producción, comercio exterior e inversiones será titular de la potestad sancionadora y coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable. Para la aplicación de las sanciones detalladas en este artículo, deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código. La suspensión de las autorizaciones, la cancelación o la revocatoria conllevan la suspensión o terminación de los incentivos tributarios concedidos, por el mismo periodo de la sanción que se establezca.</p>
	<p>Art. 52.1.- Procedimiento Coactivo. - Se concede al ministerio a cargo de la producción e industria el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo, para la recaudación de los valores adeudados al mismo por concepto de sanciones a las infracciones previstas en este Capítulo.</p>
	<p>Art. 125.1- Exenciones en Zonas Francas y ZEDE. - Están exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior, las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por los administradores y operadores de las Zonas Francas y ZEDE desde el exterior, así como los insumos, bienes de capital y materias primas importados desde territorio nacional hacia ZEDE o Zonas Francas debidamente calificadas.</p>
	<p>Art. 231.1.- Zonas de Actividad Logística (ZAL). - Las Zonas de Actividad Logística (ZAL) son plataformas que permiten utilización de una o más formas de transporte, y están directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad portuaria, marítima, fluvial y terrestre, que ofrecen actividades logísticas de mercancías con el</p>



Building a better
working world

	<p>objeto de facilitar el comercio, transporte y tránsito de mercancías. En el reglamento a este código así como en las resoluciones y normativa que dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se establecerán los requisitos para el funcionamiento acreditación de estas zonas de actividad logística.</p>
	<p>Art. 253.- Ambiente de pruebas regulatorio (Sandbox). - La autoridad competente, por solicitud o de oficio, podrá establecer un mecanismo regulatorio provisional y de prueba, que no exime de las responsabilidades legales de quien accede al mecanismo provisional, que permita probar productos, servicios y soluciones sujetos a un marco regulatorio flexible o bajo un conjunto de exenciones técnicas, por un periodo de tiempo y geografía limitados.</p>

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.